

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO NO IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR GUILLERMO
RAMIREZ NEVAREZ Y OTRA EN CONTRA DE HILARIO
MENDOZA LEON Y OTROS, DEL POBLADO PREDIO
“SAN JOSE” DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
PAPASQUIARO, DGO., EN LA ACCION DE NULIDAD DE
RESOLUCIONES.

PAG. 2

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR OSCAR
MANUEL SALAZAR VAZQUEZ EN CONTRA DE LA C.
BELEN LOPEZ SALAZAR Y OTROS DEL POBLADO “SAN
JOSE DEL MOLINO” DEL MUNICIPIO DE DURANGO EN
LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 3

M A N U A L . -

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS QUE IMPONE EL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

ACUERDOS Nos.

A/003/07-A/004/07.

LOS CUALES REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE UNA AREA DE LA DIRECCION
ESTATAL DE INVESTIGACION DEPENDIENTE DE LA
PROCURADURIA EN VIRTUD DE LOS CAMBIOS DE
ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES OPERATIVAS.

PAG. 11

F E D E E R R A T A S .

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 48 DE FECHA 10
DE DICIEMBRE DEL 2007 QUE CONTIENE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.

PAG. 12



EXPEDIENTE : 484/2007
ACTOR : GUILLERMO RAMIREZ NEVAREZ Y OTRA
DEMANDADO : HILARIO MENDOZA LEÓN Y OTROS
POBLADO : PREDIO "SAN JOSÉ"
MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE RESOLUCIONES

Durango, Durango., a 5 de diciembre de 2007.

CC. HILARIO MENDOZA LEÓN Y
ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que ya agotó los esfuerzos de búsqueda del domicilio de HILARIO MENDOZA LEÓN y ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ, con fundamento en lo establecido en el artículo 173, de la Ley Agraria, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los referidos demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por MARÍA LUISA MENDOZA HERNÁNDEZ y GUILLERMO RAMÍREZ NEVAREZ, la primera en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de CLARO MENDOZA, y el segundo, por derecho propio, quienes entre otras prestaciones les reclaman la nulidad del contrato, celebrado el diecisésis de febrero del dos mil dos, mediante el cual HILARIO MENDOZA LEÓN, vende a los C. C. MANUEL DE JESÚS NÚÑEZ ESPINOZA y ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ, un predio rústico que denominan "SAN JOSÉ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con superficie de 395-28-45.01 hectáreas, celebrado mediante escritura pública número 3172, del volumen 46, del protocolo del Notario Público número 19, del Distrito Judicial de Durango, Durango, Licenciado PANTALEÓN AYALA MURILLO, de fecha diecisésis de febrero de dos mil dos, y registrado bajo la inscripción número 6484, del tomo 71, del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, con fecha dieciocho de abril del año dos mil dos; para que den contestación a la demanda promovida en su contra y ofrezcan las pruebas de su interés, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180 y 185 Fracción V de la Ley Agraria; diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, del ordenamiento jurídico antes invocado, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los citados demandados, así como también los autos del presente juicio agrario para que impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**.

A T E N T A M E N T E
~~SECRETARIO DE ACUERDOS~~

LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA



EXPEDIENTE : 609/2007
ACTOR : OSCAR MANUEL SALAZAR VÁZQUEZ
DEMANDADO : BELEN LÓPEZ SALAZAR Y OTROS
POBLADO : "SAN JOSÉ DEL MOLINO"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Dgo., a 16 de enero de 2008.

C. BELEN LOPEZ SALAZAR:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a la ahora demandada **BELEN LOPEZ SALAZAR**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de la citada demandada por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Durango, Durango, y en los Estrados de éste Tribunal, enterando a la emplazada por éste medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por OSCAR MANUEL SALAZAR VAZQUEZ, reclamándole como prestación la prescripción adquisitiva de la parcela número 62 P1/1, amparada con el Certificado Parcelario número 000000029960, con superficie de 9-55-27.90 hectáreas, ubicada en el ejido "SAN JOSE DEL MOLINO", Municipio y Estado de Durango; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal ubicado en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición de la citada demandada, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintiséis de octubre de dos mil siete, por el que se admitió a trámite la demanda, así como en el proveído de diez de enero de dos mil ocho..

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

nuevamente repunto y que lo hace del conocimiento de los magistrados, para que provean lo conducente.

Enseguida presentan sus informes los secretarios de estudio y cuenta; así como el área de actuaria del tribunal, teniéndose por presentados en tiempo y forma y por cumplida la obligación que les impone el Código de Justicia Administrativa.

Quinto.- Previo análisis del proyecto de manual para la imposición de multas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Durango, el tribunal en pleno:

ACORDO: Con fundamento en las facultades que el Código de Justicia Administrativa otorga al tribunal en pleno en su artículo 328 fracción VIII, y 18 del Reglamento interior del propio tribunal, se aprueba por unanimidad de votos, el manual para la imposición de multas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Durango, mismo que regirá en cada una de las salas del tribunal, ordenándose su publicación en el periódico oficial del estado, lo anterior con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Código de la materia, siendo el que a continuación se transcribe. Conste. -

DURANGO
José Sempor
SALA SUPERIOR

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto No 198, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura, y publicado el dia nueve de marzo de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; se llevo al cabo la reforma del artículo 7º. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en donde se instituyo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena autonomía, el cual tiene por objeto dirimir las controversias que se susciten entre la administración Publica y los Particulares.

SEGUNDO.- El marco jurídico, que regula el procedimiento y las actuaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Durango; se integra por la Constitución Política del Estado de Durango, el Código de Justicia Administrativa, (teniendo aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango); el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Reglamento para el acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así como, la jurisprudencia, los acuerdos y manuales de operación emitidos por el pleno del Tribunal.

TERCERO.- No obstante que en una diversidad de artículos del Código de Justicia Administrativa, así como en el Capítulo II denominado "De los Medios de Apremio", se expresa la posibilidad de imponer multas por parte de los magistrados del tribunal, como medio de apremio o medida disciplinaria, a fin de hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, de acuerdo a la gravedad de la falta y sancionar todo acto u omisión tendientes a entorpecer el procedimiento o a dilatar la impartición de justicia; en franca contravención al principio de celeridad que rige la materia administrativa; hasta la fecha no se había implementado un "Manual de Operación Para la Imposición de Multas" y

C O N S I D E R A N D O

Que siendo este el tercer año de labores del tribunal, en el cual se advierte un crecimiento vertiginoso en el numero de juicios que se instruyen en este tribunal, es necesario contar con un manual de operación que permita al personal de las salas establecer con claridad el procedimiento para llevar a cabo la correcta aplicación de multas, como medios de apremio y medidas disciplinarias tendientes a garantizar la celeridad de los procedimientos de los juicios; así como el orden y el cabal cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los magistrados de este Tribunal. Atentos a dichas consideraciones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Durango en Pleno:

A C O R D O . - Con fundamento en los artículos 9, 307 fracción I, inciso b y fracción II inciso b; así como 328 fracciones VIII y XX del Código de Justicia Administrativa y 18 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este tribunal en pleno con el objeto de eficientar el despacho pronto y expedito de los asuntos del tribunal, emite el "Manual de Operación Para la Imposición de Multas", mismo que deberá enviarse a la Secretaría General de Gobierno para que sea turnado a la oficina que corresponda y se publique en el periódico oficial del estado.- Conste. -----

"Manual de Operación Para la Imposición de Multas

TITULO PRIMERO Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este manual fijan las bases de operación para la aplicación de las multas que impone el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y son de observancia obligatoria para cada una de las salas que lo integran.

Artículo 2. Para los efectos de este manual de entiende por:

- I Código. El Código de Justicia Administrativa para el estado de Durango.
- II Tribunal. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- III. Las Salas. La Sala superior o las Salas Ordinarias del tribunal.
- IV. Magistrado. El Magistrado Presidente o los Magistrados titulares de las Salas Ordinarias.
- V. Dirección. La Dirección Administrativa del Tribunal.
- VI. Infactor. A quien se impone la multa.
- VII. Secretaría. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 3. - Los magistrados titulares de las salas, aplicaran el siguiente "Catalogo de Multas":

CLAVE	CONCEPTO	FUND. LEGAL. (C.J.A.)*	SAL. M.F.
1.	PROPORCIONAR DOMICILIO INCORRECTO DE TESTIGOS.	237	50
2.	SOLICITAR TESTIMONIO CON EL ANIMO DE RETARDAR JUICIO.	237	50
3.	INCOMPARECENCIA DE TESTIGO SIN JUSTA CAUSA	237	50
4.	OMITIR INFORME RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSION.	290 Y 293	10
5.-	VIOLACION A LA SUSPENSION POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.	290 Y 307	50
6.-	EXCESO O DEFECTO EN CUMPLIMIENTO A SUSPENSION.	290 Y 307	50
7.-	OMITIR RENDIR EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	290 Y 307	50
8.-	FALSEDAD DE DECLARACIONES	306	60
9.-	POR PRESENTAR DOCUMENTOS O TESTIGOS FALSOS	306	60
10.-	OMITIR LA AUTORIDAD DEMANDADA ENVIAR DOCUMENTALES EN VIA DE INFORME	235 Y 307	50
11.-	OMITIR LA AUTORIDAD QUE NO ES PARTE EN EL JUICIO ENVIAR DOCUMENTALES EN VIA DE INFORME	229 3er. Párrafo	50
12.-	INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE GASTOS GENERADOS POR EL PERSONAL ACTUANTE DEL TRIBUNAL PARA EL DESAHOGO DE ALGUNA PROBANZA O DILIGENCIA.	102 Y 307	50
13.-	INASTENCIA DE PERITO A LA JUNTA DE PERITOS	391 (C.P.C.)**	50
14.-	INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	290 Y 307	50
15.-	EXCESO O DEFECTO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA	290 Y 307	50
16.-	REPETICIÓN DEL ACTO DECLARADO INVALIDO O NULO	290 Y 307	50
17.-	ALTERAR EL ORDEN EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL	307	10

**18.- Y DEMAS CASOS A QUE HAGAN REFERENCIA LOS
ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES**

307

10

*(C.J.A.) Código de Justicia Administrativa

** (C.P.C.) Código de Procedimientos Civiles

Articulo 4. En todos los casos la reincidencia será sancionada con un máximo de 100 salarios mínimos del vigente para esta zona económica, excepto en los casos que la norma prevea un monto inferior a 100 salarios mínimos.

Articulo 5. La Dirección Administrativa, será la encargada de dar el seguimiento correspondiente a las multas impuestas por los magistrados del tribunal, y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Establecer una coordinación con la Entidad de Auditoria Superior del Estado a fin de obtener la información relativa a los domicilios particulares de los servidores públicos de la administración publica estatal, municipal y de los organismos descentralizados.
- II. Mantener actualizada la información a la que se hace referencia en la fracción I de este artículo.
- III. Proporcionar a las salas el domicilio del servidor público que le sea requerido, en un termino de tres días a partir de que se realice la solicitud; o bien informar a la sala correspondiente la imposibilidad que tenga para hacer de su conocimiento dicha información.
- IV. Informar mensualmente al tribunal en pleno, del seguimiento realizado a las multas impuestas, y el estado que guardan para su cumplimentacion por parte de la Secretaria de Finanzas.
- V. Elaborar un banco de datos con los domicilios de los abogados litigantes en los juicios que se instruyen en el tribunal.
- VI. Coordinarse con el Instituto Federal Electoral, la Comisión Federal de Electricidad, El Sistema descentralizado de Aguas de los Municipios y otras dependencias Federales, Estatales y municipales, a fin de obtener los domicilios particulares de los infractores
- VII. Llevar un control de las multas impuestas por cada una de las salas que deberá contener:
 - a) Sala que impuso la multa.
 - b) Oficio de multa.
 - c) Fecha de la imposición de la sanción.
 - d) Nombre del infractor.
 - e) Importe de la multa.
 - f) Fecha en que se remitió el oficio a la Secretaria.
 - g) Fecha en que se hizo efectiva la multa.
 - h) Observaciones; en este rubro deberá indicar las incidencias presentadas que impiden a la autoridad ejecutora, la materialización de la sanción, o cualquier otro aspecto relevante.

TITULO SEGUNDO
Capítulo I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

Articulo 6. El magistrado que imponga una multa de las señaladas en el catalogo de multas, excepto las marcadas con las claves 2 y 17, deberá apercibir previamente al infractor, de la multa a que se puede hacer acreedor, como consecuencia de la acción u omisión de que se trate.

Articulo 7. El magistrado al imponer la multa deberá fundar y motivar debidamente la imposición de la sanción y ordenar se gire el oficio correspondiente a la Secretaría para su ejecución.

Articulo 8. El secretario de acuerdos de la sala correspondiente deberá solicitar mediante oficio a la Dirección, la información relativa al domicilio del infractor, a fin de solicitar la ejecución de la multa.

Articulo 9. La Sala deberá enviar el oficio correspondiente a la Secretaría, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme el acuerdo que impuso la multa, acompañando las siguientes constancias:

- I. Copia certificada del acuerdo, mediante el cual se impone la multa.
- II. Copia certificada de las notificaciones al infractor, del acuerdo que impuso la multa.
- III. Oficio debidamente identificado en el margen superior derecho, el cual deberá contener el nombre del infractor, su domicilio y el monto de los salarios mínimos que se imponen como multa, a razón del que este vigente en esta zona económica el día de la aplicación de la misma y su equivalente en moneda nacional.

10.- El Magistrado Presidente celebrara, con la Secretaría, el convenio de participación en materia de multas impuestas por este Tribunal, a fin de integrar el fondo auxiliar de este órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo general entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron y firmaron los ciudadanos: **LIC. HUMBERTO MORALES CAMPA MAGISTRADO PRESIDENTE Y DE LA SALA SUPERIOR, M.D.F. MA. DE LOURDES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA Y EL LIC. ARMANDO JAVIER VELA MONTES MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA** de este tribunal de



L. Calles
función
señor

SEXTO.- Que con fecha 11 de diciembre del año 2007, mediante Decreto No. 65, la H. LXIV Legislatura del Estado, aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, que contempla la cantidad que deberá de ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, así como también, el Financiamiento Público que deberán de obtener los partidos políticos para el presente año, siendo estas cantidades, respectivamente por \$21'668,112.00 (veintiún millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento doce pesos 00/100 m.n.) y 28'992,058.00 (veintiocho millones, novecientos noventa y dos mil cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) Este Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número Extraordinario, de fecha domingo 30 de diciembre de 2007.

M. M.
función
señor

SÉPTIMO.- Que el artículo 88 del Código Estatal Electoral, indica que la Comisión de Fiscalización elaborará el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento para gasto ordinario correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio, para su aprobación. Al respecto la Comisión de referencia, en reunión celebrada a las 13:30 horas del día que transcurre, previa plática con los acreditados por los partidos políticos, acordó elaborar el calendario presupuestal que se adjunta, y al que habrán de sujetarse los gastos ordinarios del ejercicio 2008. Dicho calendario fue turnado a la Presidenta del Consejo para que por su conducto se presente al pleno de este Consejo.

M. M.
función
señor

OCTAVO.- Que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su acreditado ante la Comisión de Fiscalización, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2008, correspondiente a gastos ordinarios, fuera otorgado en junio y diciembre una cantidad mensual equivalente al 11.50% del total anual, así mismo, el resto de los meses, en una cantidad mensual equivalente al 7.70% del total presupuestado.

M. M.
función
señor

El PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a través de su acreditado ante la Comisión de Fiscalización, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2008, correspondiente a gastos ordinarios, fuera otorgado en cantidades mensuales iguales, equivalentes al 8.33% del total anual presupuestado.

M. M.
función
señor

Asimismo, el representante acreditado ante la Comisión de Fiscalización del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2008, correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de enero a marzo en cantidades mensuales equivalentes a un 11.77% del total anual presupuestado; durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre en cantidades mensuales equivalentes al 7.18% y en el mes de diciembre en un 7.25%, con respecto de su financiamiento. Estos porcentajes de distribución, son en base al total determinado para gasto ordinario, y su importe se verá, en su caso, afectado por la aplicación de la multa establecida en el Dictamen de Gastos de Campaña 2007, una vez que se haya resuelto el medio de Impugnación interpuesto con motivo de la aplicación de dicha multa.

M. M.
función
señor

El representante acreditado ante la Comisión de Fiscalización del PARTIDO DEL TRABAJO, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2008, correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de enero a noviembre en cantidades

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 345 en su fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el inserto Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, C. E. R. I. I. V., a/ que las presentes copias en 16 fojas útiles concuerdan fielmente con su original de donde fueron compulsadas para estos efectos.- Doy Fe.
Durango, Durango, a los 29 días del mes de noviembre del año 2007.

El C. Secretario General de Acuerdos

Lic.

Mario Gómez Huerta



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 15.

El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias los que para su validez se publicarán en el Periódico Oficial.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos, manuales administrativos y circulares que regulen la organización y funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 29.

La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX. Publicar el Periódico Oficial del Estado;

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 38.- Los acuerdos por los cuales se disponga la creación o cambio de adscripción de unidades administrativas subalternas, ya sean administrativas, técnicas u operativas, o aquellos en los que se deleguen facultades, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

FE DE ERRATAS, correspondiente al Decreto No. 48 de fecha 10 de diciembre de 2007, que contiene LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., publicada en el Periódico Oficial No. 51 Bis de fecha 23 de diciembre de 2007.

En la página 303 dice:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2007** y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Debe decir:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2008** y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO/- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo. a 25 de enero de 2008

LIC. ROCIO VÁLLES MARTÍNEZ
LXIV LEGISLATURA
Oficial Mayor.

